



N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del dos de agosto de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la confidencialidad relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000029321.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0821000029321.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000029321, de fecha 05 de julio de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]»

En su oficio B00.06.03.0389-2021 ustedes responden lo siguiente De igual manera informo que el Formato Único de Servicios, fue firmado por el titular del área usuaria o requirente, mismo que contiene los requisitos establecidos en el art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre los que se encuentran la descripción del objeto de la contratación, resultado de la investigación de mercado, procedimiento de contratación propuesto y el supuesto de excepción, de





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

tratarse de invitaciones a cuando menos tres personas, los nombres y datos generales de las personas que fueron invitadas, además de la acreditación de los criterios aplicables

Podrían proporcionarme toda la documentación a la que hacen mención por favor.

Hacen referencia a un área usuaria, ¿Esta área fue la que solicitó que se cerrara el procedimiento?

¿Existe documentación soporte en la que esta área les solicita que limiten el procedimiento?

¿Ustedes verifican la existencia real de las empresas? ¿Han visitado el domicilio que ustedes señalan en el oficio antes mencionado?

¿En esa dirección es donde se encuentra realmente la empresa?

¿Me podrían proporcionar la documentación de la empresa que resulto adjudicada en el servicio de promocionales? Para verificar que efectivamente es su área de experiencia y se dedica a la venta de artículos promocionales? (Sic)

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 06 de julio de 2021 a la Dirección General de Administración e Informática, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000029321, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 23 de julio de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.06.03.0519-2021**, mediante el cual, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración e Informática, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000029321, lo siguiente:

«[...]





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

Ahora bien, en atención a su solicitud me permito precisar y desglosar la información requerida.

**“En su oficio B00.06.03.0389-2021 ustedes responden lo siguiente De igual manera informo que el Formato Único de Servicios, fue firmado por el titular del área usuaria o requirente, mismo que contiene los requisitos establecidos en el art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre los que se encuentran la descripción del objeto de la contratación, resultado de la investigación de mercado, procedimiento de contratación propuesto y el supuesto de excepción, de tratarse de invitaciones a cuando menos tres personas, los nombres y datos generales de las personas que fueron invitadas, además de la acreditación de los criterios aplicables
Podrían proporcionarme toda la documentación a la que hacen mención por favor.”
(sic)**

Al respecto me permito adjuntar el Formato Único de Servicios firmado por el titular del área usuaria o requirente, el resultado de la Investigación de mercado, dónde se indica el nombre de las empresas a quien se les solicitó cotización, así como justificación de excepción al procedimiento de Licitación Pública mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Así mismo al punto que a la letra dice:

Hacen referencia a un área usuaria, ¿Esta área fue la que solicitó que se cerrara el procedimiento? (sic)

Le comento que ningún área solicita que sea cerrado un procedimiento de contratación; el procedimiento de contratación se determina con fundamento en el art. 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I.** Licitación pública;
- II.** Invitación a cuando menos tres personas, o
- III.** Adjudicación directa.

... Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

Visto lo anterior, el procedimiento para la ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA PRODUCTORES Y TURISTAS fue por Invitación a Cuando Menos Tres Personas en apego a lo estipulado en los Art. 26 fracción II, 26 Bis fracción II, Art. 40 tercer párrafo, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Art. 77 cuarto párrafo de su Reglamento.

Es menester precisar que tomando en cuenta la investigación de mercado realizada por el área requirente se logró establecer los principios del art. 134 Constitucional, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En relación a su siguiente cuestionamiento que a la letra dice:

¿Existe documentación soporte en la que esta área les solicita que limiten el procedimiento?(sic)

Al respecto, me permito reiterar que no se limitó la participación; cómo se indicó en la respuesta anterior, ningún área solicita que sea cerrado un procedimiento de contratación; el





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

procedimiento de contratación se determina con fundamento en el art. 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I.** Licitación pública;
- II.** Invitación a cuando menos tres personas, o
- III.** Adjudicación directa.

... Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

Visto lo anterior, el procedimiento para la ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA PRODUCTORES Y TURISTAS fue por Invitación a Cuando Menos Tres Personas en apego a lo estipulado en los Art.26 fracción II, 26 Bis fracción II, Art. 40 tercer párrafo, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Art. 77 cuarto párrafo de su Reglamento.

Es menester precisar que tomando en cuenta la investigación de mercado realizada por el área requirente se logró establecer los principios del art. 134 Constitucional, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Continuando con su solicitud de información, referente a la pregunta que a la letra dice:

¿Ustedes verifican la existencia real de las empresas? ¿Han visitado el domicilio que ustedes señalan en el oficio antes mencionado? (sic)

A

L





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

Le comento que en la convocatoria a invitación a cuando menos tres personas No. IA-008B00001-E62-2021 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA PRODUCTORES Y TURISTAS", Numeral 1.2.2 "DISPOSICIONES GENERALES", inciso "J", indica lo que a la letra dice:

"J. El SENASICA podrá realizar las visitas e inspecciones que considere pertinentes con el objeto de verificar información, en caso de encontrar inconsistencias de le dará Vista al Órgano Interno de Control (OIC) y se podrá desechar la propuesta por falsedad de información."

Visto lo anterior, la convocante no consideró pertinente visitar las direcciones que proporcionaron las licitantes en su propuesta para verificar la información, ya que en sus propuestas legal administrativa, específicamente en el anexo 2, acreditan su personalidad exhibiendo un escrito en el que su firmante manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuanta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, misma que contiene los datos siguientes:

- RFC
- Domicilio
- Teléfonos
- Correo electrónico
- No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva
- Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se dio fe de la misma.
- Relación de Accionistas y
- Descripción del Objeto Social

No omito mencionar que, al momento de la firma del pedido, la convocante le solicita a la empresa adjudicada, comprobante de domicilio para verificar la información presentada en su propuesta legal administrativa.

En relación a su siguiente cuestionamiento que a la letra dice:

¿En esa dirección es donde se encuentra realmente la empresa? (sic)





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

Al respecto me permito informarle que el representante legal de la empresa Grupo Corporativo Sudkeny, S.A. de C.V., dentro de su propuesta legal administrativa, Anexo 15 "manifiesto de domicilio, teléfono y correo electrónico", (la cual se adjunta en el presente oficio) manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene su domicilio en CALLE CHIMALPOPOCA #9-A COL. OBRERA, C.P.: 06800, ALC. CUAUHEMOC, CDMX. Teléfono 5536835827 y correo electrónico adrian.guevara@promosoluciones.com.mx, para recibir y atender todo tipo de notificaciones.

No omito mencionar que, al momento de la firma del pedido, la convocante le solicita a la empresa adjudicada, comprobante de domicilio para verificar la información presentada en su propuesta legal administrativa.

Finalmente atendiendo su última pregunta que a la letra dice:

¿Me podrían proporcionar la documentación de la empresa que resulto adjudicada en el servicio de promocionales? Para verificar que efectivamente es su área de experiencia y se dedica a la venta de artículos promocionales? (sic)

Al respecto me permito comentarle que en la convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos compete, y con la finalidad de que el licitante acredite su personalidad, la convocante solicita en el Anexo 2 que nos señale la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios.

Visto lo anterior, me permito adjuntar en el presente oficio el Anexo 2 que exhibió el licitante en su propuesta legal-administrativa, la cual se evaluó para la acreditación de su personalidad.

No omito mencionar que, al momento de la firma del pedido, la convocante le solicita a la empresa adjudicada, copia y original para su cotejo de las Escritura Pública Número 129,472, mismas que me permito adjuntar en versión pública al presente oficio, dónde se corrobora que la empresa adjudicada se dedica a la venta de artículos promocionales.





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

Así mismo me permito comentarle que la empresa Grupo Corporativo Sudkeny, S.A. de C.V., cumplió en tiempo y forma con la entrega de los artículos promocionales.

[...]»

IV. Aunado al resultando que antecede se tuvo por recibido en misma fecha el oficio **B00.06.0382-2021**, a través del cual el Director General de Administración e Informática, solicita a este Comité de Transparencia, lo siguiente:

«[...]

Con base en lo anterior, se remite copia en archivo electrónico la información requerida, de la cual se omitieron nombres de personas físicas, firmas de personas físicas, RFC (persona física), CURP, dirección, folio de credencial de elector; lo anterior por considerarse datos personales; agradeciendo a ese H. Comité declare formalmente la clasificación de los datos mencionados como confidenciales; cabe hacer mención que la información se encuentra bajo resguardo de esta Dirección General clasificado como confidencial en observancia a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]»

V. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de confidencialidad, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo V, 65 fracción II, 97, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. - La Dirección General de Administración e Informática, remitió a este H. Comité, a través de medios electrónicos, versión original y pública del documento denominado "**Escritura 129,593**", el cual forman parte del grupo de documentos con los que se dará atención a la Solicitud de Acceso a la Información de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por las Unidades Administrativas Responsables, se advirtió que los documentos contienen información que puede considerarse susceptible, por lo que este H. Comité resolverá sobre la clasificación de información confidencial en virtud de actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO. - De las constancias remitidas por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Administración e Informática, a este H. Comité se advirtió versiones públicas y originales de los archivos denominados "**Escritura 129,593**", por contener información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que hacen referencia a información consistente en los **nombres de personas físicas, firmas de personas físicas, RFC (persona física), CURP, dirección, folio de credencial de elector.**





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan; también lo es que, en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será*

g

g





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...]

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al **ámbito privado** de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esta tesis, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de

CE

T





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y***
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.***

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, es importante advertir que la información remitida por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Administración e Informática, contiene datos como son





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

los **nombres de personas físicas, firmas de personas físicas, RFC (persona física), CURP, dirección, folio de credencial de elector.**

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de los nombres de personas físicas, firmas de personas físicas, RFC (persona física), CURP, dirección, folio de credencial de elector**, por parte de este Órgano Administrativo Desconcentrado; por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

RESUELVE





N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad de los nombres de personas físicas, firmas de personas físicas, RFC (persona física), CURP, dirección, folio de credencial de elector**, planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Administración e Informática, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

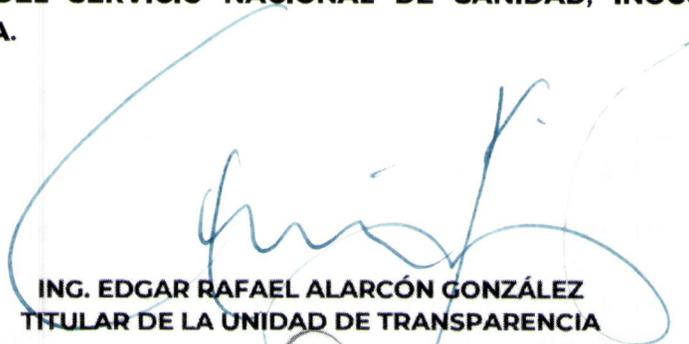
CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Administración e Informática, para los efectos conducentes.



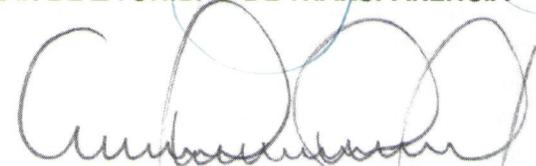


N° de Oficio CT-2021-141
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000029321

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA

